

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **FRANCIA HELENA HENAO PATIÑO** contra **ECONTACT COL S.A.S. y EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A. (Rad. 2021 – 424)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 7 de septiembre de 2021 a raíz de la declaratoria de impedimento por parte de la titular del **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**.

Revisado el expediente, se puede evidenciar que mediante auto 013 del 19 de enero de 2021, ese despacho previo a correr traslado de la reforma a la demanda a los accionados, ordenó oficiar al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, despacho que inicialmente conoció del presente proceso con el fin de que remitiera el audio de la audiencia realizada por ese judicial; sin embargo, el oficio no obra en el expediente digital. Sírvase proveer



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2335

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho precedente la causal de impedimento fundada en el numeral 4 del artículo 141 del Código General del Proceso y por lo tanto **SE ACEPTA**.

SE AVOCA conocimiento del proceso ordinario de primera instancia promovido por la señora **FRANCIA HELENA HENAO PATIÑO** contra **ECONTACT COL S.A.S. y EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A. (Rad. 2021 – 424)**.

Previo a correr traslado de la reforma a la demanda a las accionadas, se dispone oficiar por la secretaria del despacho al Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad, para que remita con destino a las presentes

diligencias el audio de la diligencia realizada el 15 de octubre de 2020 atendiendo que el mismo no obra en el expediente digital.

Una vez se allegue lo aquí requerido, se ordenará correr traslado de la reforma a la demanda a las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No.197** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **22 de noviembre de 2021.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria